

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO con C.C. 30323587**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **MANUEL TIBERIO SALINAS BERRIO**.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora **FRANCINA DEL SOCORRO LOTERO OROZCO con C.C. 30323587** con el fin de adelantar proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **MANUEL TIBERIO SALINAS BERRIO**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. ALEXANDRA CASTELLANOS ÁLZATE C.C. 24827043 T.P. 175214 del C.S.J.** abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la calle 21 Nro. 21-45 PISO 17 Of. 17-04 **EDIFICIO MILLÁN Y ASOCIADOS MANIZALES, TELEF: 8843840**, celular: 3104216635 correo electrónico: alexandracastellanos@dcprevisores.com para que represente a la solicitante en el proceso de **DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, en contra del señor **MANUEL TIBERIO SALINAS BERRIO**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c0cf286ae476fe743b4484ea5d4d61abd6c87f77ece80077f55df9c7d8e11c**

Documento generado en 29/09/2023 03:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>